

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Decidido a exigir a los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mis Circulares de 3 de Enero último y 1.º de Febrero próximo pasado, y teniendo presente la Real orden circular de 15 del citado Febrero, insertas en éste periódico oficial, los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan, han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1891-92, presupuestos adicional y refundido de 1892-93 y ordinario de 1893 a 1894, en el máximo de la multa que determina

el art. 184 de la ley municipal, cuyo importe es de 17'50 pesetas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, a excepción de las cabezas de partido, cuyas multas ascienden a mayor cantidad, según determina el aludido art. 184 de la ley.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 20 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, considerará su demora como segunda falta, y en tal concepto quedarán incurso en otra nueva multa de 100 pesetas, con arreglo al art. 22 de la ley provincial, y ambas habrán de hacerse efectivas en el plazo de diez días, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia.

Al propio tiempo recuerdo a los Secretarios como Contadores municipales de los pueblos morosos cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos para no verme en el penosísimo, sí, pero ineludible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado a decretar la destitución definitiva, si así procede, con arreglo a las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal vigente.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.



Primera relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado las liquidaciones de 1891-92 y presupuestos adicional y refundido de 1892-93.

Alconchel.	Aldehuela de Liestos.
Aranda.	Anento.
Ariza.	Atea.
Berdejo.	Cerveruela.
Bordalba.	Codos.
Campillo.	Encinacorba.
Castejón de las Armas.	Las Cuerlas.
Cervera de Aniñón.	Lechón.
Godojos.	Mara.
La Vilueña.	Nombrevilla.
Monterde.	Romanos.
Moros.	Santed.
Oseja.	Torralba de los Frailes.
Torrelapaja.	Valdehorna.
Torrijo.	Villafeliche.
Villalengua.	Villanueva de Jiloca.
	Vistabella.
Almochuel.	Ardisa.
Almonacid de la Cuba.	Castejón de Valdejasa.
Azuara.	El Frago.
Lagata.	Layana.
Letúx.	Luna.
Moneva.	Puendeluna.
Plenas.	
Samper del Salz.	Alfamén.
Tosos.	Botorrita.
Valmadrid.	Cabañas.
Villar de los Navarros.	La Muela.
	Longares.
Alberite.	Lumpiaque.
Bulbunte.	Plasencia de Jalón.
Bureta.	
Fuendejalón.	Alforque.
Pomer.	Fuentes de Ebro.
Pozuelo.	La Zaida.
Talamantes.	La Almolda.
Trasobares.	Monegrillo.
	Osera.
Calatayud.	Rodén.
El Frasno.	Velilla de Ebro.
Illueca.	Villafranca de Ebro.
Inogés.	
Maluenda.	Castiliscar.
Morés.	Mianos.
Munébrega.	Pintano.
Paracuellos de Jiloca.	Uncastillo.
Purroy.	Undués de Lerda.
Santa Cruz de Tobed.	
Sabiñán.	Añón.
Terrer.	El Buste.
Tierga.	Litago.
Villalba.	Los Fayos.
	Malón.
Caspe.	Torrellas.
Chiprana.	Trasmoz.
Escatrón.	
Fabara.	Alfajarín.
Sástago.	Pastriz.
	Torrecilla de Valmadrid.
Abanto.	Villamayor.
Aguarón.	

Segunda relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado el presupuesto ordinario de 1893 á 94.

Alconchel.	Daroca.
Aranda.	Abanto.
Ariza.	Aguarón.
Berdejo.	Aldehuela de Liestos.
Bordalba.	Cariñena.
Campillo.	Cerveruela.
Castejón de las Armas.	Codos.
Cervera de Aniñón.	Encinacorba.
La Vilueña.	Langa.
Monterde.	Las Cuerlas.
Oseja.	Mara.
Torrelapaja.	Retascón.
Torrijo.	Romanos.
	Ruesca.
Almochuel.	Santed.
Almonacid de la Cuba.	Torralba de los Frailes.
Azuara.	Valdehorna.
Codo.	Villafeliche.
Lagata.	Villanueva de Jiloca.
Letúx.	Villarreal.
Moneva.	Vistabella.
Samper del Salz.	
Tosos.	El Frago.
Valmadrid.	Layana.
Villanueva del Huerva.	Puendeluna.
Villar de los Navarros.	
Alberite.	Alcalá de Ebro.
Ambel.	Alfamén.
Bureta.	Bardallur.
Fuendejalón.	Cabañas.
Tabuenca.	Chodes.
Talamantes.	La Muela.
	Longares.
Calatayud.	Lumpiaque.
Alarba.	Morata de Jalón.
	Muel.
Belmonte.	
Castejón de Alarba.	Alforque.
El Frasno.	La Zaida.
Illueca.	La Almolda.
Maluenda.	Monegrillo.
Morés.	Osera.
Munébrega.	Quinto.
Paracuellos de Jiloca.	Velilla de Ebro.
Purroy.	
Santa Cruz de Tobed.	Castiliscar.
Sestrica.	Pintano.
Terrer.	Uncastillo.
Tierga.	Undués de Lerda.
Villalba.	Litago.
	Malón.
Chiprana.	Vierlas.
Escatrón.	
Sástago.	La Joyosa.
	Villamayor.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante los ejercicios de 1893-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.

Cumpliendo lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 3 de Abril de 1893, se anuncia la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante los ejercicios que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará subasta pública el día 16 de Mayo de este año, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien al efecto delegue y con asistencia del señor Diputado provincial encargado de representar en el acto á la Corporación, con sujeción al siguiente

PLIEGO.

Condiciones generales de la subasta.

1.^a El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1898.

2.^a El tipo que servirá de base á la subasta será de 25.000 pesetas por cada uno de los cinco ejercicios que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formarán en baja con relación al mencionado tipo de 25.000 pesetas anuales.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.^a En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresados, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un Letrado designado por la Comisión provincial.

6.^a La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más

baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el núm. 10 del art. 16 del Real decreto citado.

7.^a La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplidos los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

8.^a El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva en la Depositaria de fondos provinciales una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurriera el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el artículo 23 del mismo Real decreto.

9.^a Los gastos de escritura, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10. Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones especiales del servicio:

1.^a Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo si se concediese por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.^a Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.^a El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la circular antes citada.

4.^a Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que

entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medio de llenar el servicio, fijándose por la Diputación ó Comisión provincial la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.^a Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de 10 días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja trascurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.^a Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que lo hubiese realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irrogaren á la provincia.

7.^a El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

8.^a Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.^a Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de número, según cédula personal expedida por en de de con el número, se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el día 1.^o de Julio de 1893 al día 30 de Junio de 1898, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar.

1. Zaragoza.
2. La Muela.
3. El Frasno.
4. Calatayud.
5. Ateca.
6. Ariza.
7. Villarroya de la Sierra.
8. Torrelapaja.
9. Puebla de Alfindén.
10. Osera.
11. Bujaraloz.
12. Villanueva de Gállego.
13. Zuera.
14. Alagón.
15. Mallén.
16. Tauste.
17. Ejea de los Caballeros.
18. Sádaba.
19. Sos.
20. Murillo de Gállego.
21. Luesia.
22. Uncastillo.
23. Muel.
24. Cariñena.
25. Daroca.
26. Valmadrid.
27. Belchite.
28. Fuentes de Ebro.
29. Quinto.
30. Escatrón.
31. Caspe.
32. Maella.
33. Perdiguera.
34. Mequinenza.

Para la conducción de presos enfermos.

35. Tarazona.
36. Pina de Ebro.
37. Borja.
38. Ricla.
39. Gallur.

Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almuñia de D.^a Godina.
Tauste.
Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Sos.

Están comprendidos en la etapa militar

Para pobres transeuntes, enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 5 de Abril de 1893.—El Presidente,
José María Caballero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INSPECCIÓN TÉCNICA.—*Riqueza urbana.*

CIRCULAR

Habiendo consultado al Sr. Inspector técnico Arquitecto, algún Ayuntamiento de esta provincia que fincas urbanas están sujetas á inscribirse en el padrón, cuya formación se exige por circular de esta Delegación de 3 del actual, y teniendo en cuenta que el padrón referido es un trabajo preparatorio para la redacción del Registro fiscal, que se formará en tiempo oportuno, anunciándose con la debida anticipación, debo advertir que todas las fincas enclavadas dentro de cada término municipal, habrán de incluirse conforme á la citada circular aun cuando hubiesen sido declaradas anteriormente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de los Ayuntamientos encargados de tan importante servicio, que espero realizarán ateniéndose para ello á lo estrictamente dispuesto en la repetida circular, cuyas instrucciones, como ya tengo prevenido, deberán tener muy presente para llevar á cabo este servicio.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Como rectificación al anuncio publicado en este BOLETÍN el día 7 del corriente, se hace saber que el día señalado para la subasta del trozo del patio del edificio Audiencia de esta capital, es el 13 de Mayo próximo venidero, según orden de la Sección de Propiedades del Ministerio de Hacienda, y no el 4 de dicho mes, como se fijó en el referido anuncio.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En el edicto de convocatoria á Escuelas públicas de fecha 28 de Marzo último, figura equivocadamente para su provisión por oposición la de niños de Lupiñén (Huesca), en vez de la de niñas, que es la vacante.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario se hace público en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Abril de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes cinco plazas de Académicos numerarios correspondientes, una á la Sección de Anatomía y otra á la de Cirujía, que han de proveerse en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía; dos de Farmacéuticos de la Sección de Higiene y la otra de ídem de la de Farmacia; para aspirar á ellas se necesitan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado, con arreglo á la plaza que soliciten.
- 3.º Haberse distinguido en los ramos correspondientes por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.
- 4.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante 15 días después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia, en papel de la clase 12.ª y acompañados de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras ó folletos que el candidato hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fuesen propuestos por algunos académicos, serán firmadas las propuestas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del interesado, en caso de resultar elegidos.

Zaragoza 7 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, José Redondo.

BATALLÓN CAZADORES ALFONSO XIII, NÚM. 30.

Acordada por la Junta económica la adquisición de las prendas y efectos en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio, á las nueve de la mañana, al cuartel de Infantería y despacho del primer Jefe.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matriculas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacionen con las prendas ó efectos que deseen contratar; así como los poderes legalizados, si fueran representantes ó apoderados.

Harán depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo, bajo sobre cerrado, la citada contraseña expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Dirección general del Arma, apruebe lo propuesto por la Junta, se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía de cumplimiento del contrato, del 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla, si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy, de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde en la oficina del Detall.

Lotes.	Número de prendas.	PRENDAS.
1.º	1.350	Fluses de rayadillo.
	2.175	Idem dril crudo.
2.º	2.400	Alpargatas (pares).
	600	Camisas.
3.º	1.000	Calzoncillos.
	1.000	Camisetas.
4.º	1.500	Calcetines (pares).
	600	Toallas.
5.º	500	Cabezales.
	500	Fundas de cabezal.
6.º	1.000	Sábanas.
	250	Sacos individuales.
7.º	1.000	Cuellos.
	3.600	Pañuelos de bolsillo.
8.º	1.000	Gorros.
9.º	100	Sombreros armados.
	700	Botonaduras completas.
10.º	300	Cucharas.
	300	Platos.
11.º	300	Vasos.
	1.150	Borceguíes (pares).
12.º	200	Bolsas de aseo.
	200	Correas para mantas.
13.º	300	Forros de catre hamaca.

Mayagüez 6 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Iturriaga.—El Jefe del Detall, José Sánchez.

NOTA. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio, podrán verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

BATALLÓN CAZADORES DE CÁDIZ, NÚM. 28

Acordado por la Junta económica la adquisición de las prendas y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio del corriente año, á las nueve de su mañana, al despacho del primer Jefe, sito en el cuartel de Ballajá.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir los poderes legalizados los que representen ó sean apoderados de los que concurren y no puedan presentarse personalmente.

Harán depositar en poder del Presidente, las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Dirección general apruebe lo propuesto por la Junta del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del contrato, del 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito queda-

rá á favor de aquélla, si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones, á que se han de sujetar es adjunto en copia y queda de manifiesto en la primera oficina del Cuerpo, todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Lotes.	Números.	PRENDAS.
1.º	1.350	Fluses de rayadillo azul.
	2.175	Idem de dril crudo.
2.º	2.400	Alpargatas (pares).
	1.238	Camisas.
3.º	1.290	Calzoncillos.
	1.343	Camisetas.
4.º	2.895	Calcetines (pares).
	1.185	Toallas.
5.º	773	Cabezales.
	923	Fundas de id.
6.º	1.335	Sábanas.
	450	Sacos individuales.
7.º	2.685	Cuellos.
	870	Puños (pares).
8.º	1.635	Pañuelos.
	1.150	Gorros.
9.º	255	Sombreros.
	4.725	Botones.
10.º	675	Emblemas.
	675	Cucharas.
11.º	780	Platos.
	413	Vasos.
12.º	1.150	Borceguíes (pares).
	350	Bolsas de aseo.
13.º	550	Correas para mantas.
	500	Corbatas.
14.º	500	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 6 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Demetrio Canti.—El Comandante Jefe del Detall, Julián Juan.

NOTA. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio, podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumo, en globo, durante los tres años económicos de 1893 á 1896, bajo el tipo anual en alza de 8.430'28 pesetas, habiendo señalado para la celebración de dicho acto el día 9 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si en este acto no se presentase licitador, se celebrará una segunda subasta, como primera, el día 20 de dicho Abril, á la misma hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pero entendiéndose que el remate será por un solo año.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable presentar la cédula personal y haber depositado en la caja municipal el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la misma.

Ibdes 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Matías Sanz.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que se celebrará el día 15 del corriente, y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda y última el 25 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año: de no tener efecto ninguna de las dos subastas dichas, se procederá al arriendo con la exclusiva también por un año, el día 5 de Mayo próximo, y si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el 15 del mismo y la tercera el 25 del referido mes.

Todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial de esta villa y horas de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Chodes 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Molinero.

Desde este día al 15 del mismo mes queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1893-94.

Chodes 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, José Molinero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para el pago del crédito, intereses y costas reclamados ante este Juzgado en ciertos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Miguel Peinado, á nombre de D. Juan Victori Taltabull, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos y muebles siguientes:

Un aparato, núm. 1.457, para la fabricación de gaseosas, sistema «J. Hermann Lachapelle», de París, con saturador de una bomba, núm. 2, completo, con su manómetro sistema «Bourdon» y provisto de volante para imprimirle movimiento á mano y de poleas loca y fija en el mismo árbol para movimiento con motor, todo en buen estado de conservación y uso: valorado en 775 pesetas.

Un motor horizontal de gas, núm. 970, sistema «Escuder», de Barcelona, de un caballo de fuerza, completo, sin tubería, en buen estado de conservación y uso: tasado pericialmente en 800 pesetas.

Una máquina para la fabricación de hielo, sistema «Carré», de unos ocho litros de cabida, completa, desmontada y en buen estado de con-

servación, muy poco usada: justipreciada en 845 pesetas.

Cien botellas de las denominadas «sifones», para agua carbónica: á 2 pesetas 50 céntimos una.

Dos mil botellas de vidrio para gaseosas: á 12 céntimos cada una.

Ocho depósitos cilíndricos de zinc, con su grifo de bronce en la parte inferior, de setenta y cinco centímetros de alto y unos doscientos treinta litros de cabida: á 9 pesetas uno.

Quinientas cajas de madera, forradas de esparto y con divisiones también de esparto, para doce botellas ó sifones, siendo las dimensiones aproximadas de las cajas cuarenta y ocho centímetros de largo, treinta y seis id. de ancho y catorce id. de alto: valoradas en una peseta 40 céntimos cada una.

Dos depósitos cilíndricos de zinc, con su grifo de bronce en la parte inferior, de setecientos milímetros de altura y unos noventa litros de cabida: valorados en 7 pesetas cada uno.

Una caja de hierro para guardar caudales, en muy buen estado: valorada en 140 pesetas.

Siete mesas de mármol con pie de hierro, de forma rectangular cinco y dos cuadradas: justipreciadas en 17 pesetas cada una.

Dos veladores de mármol con pie de hierro: valorados en 11 pesetas cada uno.

Treinta y dos sillas de rejilla, en regular estado: tasadas en 3 pesetas 50 céntimos cada una.

Un reloj de pared ovalado: tasado en 80 pesetas.

Tres aparatos para el alumbrado de gas, con dos mecheros dos de ellos y uno el otro: valorados en 75 pesetas.

Un mostrador de madera pintada, con tablero de mármol, de un metro cuarenta centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho: tasado en 200 pesetas.

Un coche de cuatro ruedas, de tres cuerpos, para la conducción de gaseosas embotelladas, en regular estado de conservación: tasado en 225 pesetas.

Un carro cerrado, con tableros, con el eje roto y los muelles descompuestos: tasado en 100 pesetas.

Un carro andante, ó en estado corriente, usado, también cerrado y con tableros para la conducción de gaseosas: tasado en 200 pesetas.

Un carrito pequeño de los llamados de mano, en mediano estado: tasado en 25 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 20 del corriente, á las once de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los efectos que se traten de adquirir, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Racodo Martínez sobre sustracción de leñas, he acordado

sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una viña en la partida de Valdeluco, término de Aguilón, de cuatro hanegas de cabida; que linda al S. con Mariano Oliván, al P. con José Ordovás, al M. con Manuel Ramón y al N. con herederos de Jorja Gonzalvo: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y el municipal de Aguilón el día 28 del actual, á las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 8 de Abril de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que para pago de cierta multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Talamantes, D. Miguel Villarroya, se vende en pública subasta, la finca siguiente:

Un campo, sito en términos de Talamantes, partida del Plano, de cabida 10 hanegas de tierra; que linda al Saliente con el de Miguel Sotismo, al Poniente con el de Carlos Ibáñez, al Mediodía con sendero y al Norte con el de Mariano Romanos: tasado en 390 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Mayo próximo viniente, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Talamantes; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; y que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Borja á 8 de Abril de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en autos de pobreza y como de la pertenencia de Juan Morales Moreno, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 del actual, á las diez de su mañana, con rebaja del 25 por 100 de la tasación,

Un campo en San Roque, sito en Olivés; cabida cuatro yubadas; linda al E. con otro de Mariano Morales, al S. con otro de Fidel Pérez, al O. con Martín Jimeno y al N. con camino de Monterde: tasado en 100 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no han venido á los autos; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 7 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luna

D. Miguel Moliner, Juez municipal suplente, ejerciente del Juzgado municipal de la villa de Luna:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública y por tercera subasta de los bienes siguientes:

Una casa, sita en esta villa y su calle de Herreñas, señalada con el núm. 8, que consta de dos pisos con el firme y 32 metros cuadrados de extensión superficial; confrontante por la derecha de su entrada con otra de Domingo Laborda, por la izquierda con otra casa de Pablo Borao y por la espalda con casa y corral serenado de D. Francisco Auria: tasada pericialmente en 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad de la referida finca se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Luna á 7 de Abril de 1893.—El Juez municipal ejerciente, Miguel Moliner.—Por su mandado, Miguel Garisa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de su mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, puedan enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

REGIMIENTO LANGEROS DEL REY, 1.º de Caballería.

El sábado 15 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta 22 caballos de dicho Cuerpo, por desecho.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Comandante Mayor, Francisco Prá. (1)